339
CIV

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS

CESIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 014-CENAC CONVENIOS-2019

Entre Los suscritos a saber la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS** representada legalmente por la Señora Coronel **MARTHA LEONOR GUIO VANEGAS** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.913.785 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., nombrada como Directora de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC CONVENIOS, de acuerdo a orden administrativa No. 20 del Centro Administrativo y Contable del Ejército Nacional, en calidad de competente contractual, debidamente autorizada para contratar de acuerdo a la Resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 8 de marzo 2018; actuando en nombre y representación del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS con NIT: 900.973.540-5, quien en adelante y para los efectos de la presente cesión de contrato se denominará, **EL CONTRATANTE**, acepta de manera expresa e incondicional la solicitud presentada por parte del contratista **GINA LISETH CARABALLO MANRRIQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.040.747 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 227825 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Cra 72J # 53 -51 sur Bogotá, teléfono 3502808854, de profesión Abogado, Registro Único Tributario No. 1019040747 - 4, correo ginacaraballo@gmail.com quien en adelante será **EL CEDENTE;** y el señor EDWIN JOSE HERNANDEZ PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.354.910 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 217344 del Consejo Superior de la Judicatura residente carrera 73b # 35c – 35 sur Kennedy, teléfono 3163360500, de profesión Abogado, **Especialista en Derecho Administrativo**, correo edwinhernandez198826@gmail.com independiente con capacidad para contratar, manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia quien para todos los efectos se denominará **El CESIONARIO**, hemos acordado suscribir el presente documento de cesión del Contrato de Prestación de servicios **No. 014-CENAC CONVENIOS-2019** cuyo objeto es **la** Prestación de Servicios Profesionales como **ASESOR JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN** suscriben en el presente contrato de sección, acogiendo la recomendación del Gerente del proyecto nombrado mediante Resolución No. 003 del 04 de febrero de 2019, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS y el CEDENTE suscribieron el Contrato de Prestación de servicios **No. 014-CENAC CONVENIOS-2019** de fecha 05 de febrero de 2019 por un valor total del contrato de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 36.300.000,00) M/CTE

SEGUNDA: Que el objeto del contrato es: Prestación de Servicios Profesionales como ASESOR JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

TERCERA: Que dentro del respectivo contrato se estableció la cláusula sexta -Plazo de ejecución, así: a partir suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal) hasta el 31 de diciembre de 2019.

CUARTA: Que la cesión contractual es una institución originada en el derecho mercantil, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio, consiste en la posibilidad de las partes para "*...hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato... [La cesión] podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido*". En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"*.

QUINTA: Que el mismo estatuto contractual Ley 80 de 1993, estableció los casos en que la cesión resulta procedente: 1. Por las hipótesis consagradas en el artículo 9º del Estatuto aludido, y 2. La segunda posibilidad por su parte, se sustenta, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la Entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1º del artículo 26 de la misma normatividad: *"Del Principio de Responsabilidad: En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*; y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3º de ésta.

SEXTA: Que, por su parte, el CEDENTE (CONTRATISTA) con fecha doce (12) de Julio de 2019, solicita de manera libre y voluntaria al SUPERVISOR DEL CONTRATO su aval para ceder el contrato de Prestación De Servicios No. 014-CENAC CONVENIOS-2019, manifestando: *"(...) por medio del presente me permito informar al señor cabo primero, supervisor del contrato 017-2019 de prestación de servicios que actualmente poseo por intermedio de la central administrativa contable y especializada de convenios, que por motivos personales se me imposibilita continuar con la ejecución de las obligaciones pactadas en el mismo, por lo tanto solicito se efectué los trámites correspondientes para efectuar cesión del mismo a fecha 31 de julio de la presente anualidad (...)"*

SEPTIMA: Que mediante radicado No. 20191313023293 del 30 de julio de 2019 el Cabo Primero DIEGO ARMANDO AZUERO MADRIGAL en calidad de supervisor del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 014-CENAC CONVENIOS-2019, debidamente nombrado mediante Resolución No. 003 del 4 de febrero de 2019 en su justificación de fecha de doce (30) de julio de 2019, manifestó *su VIABILIDAD PARA REALIZAR LA CESIÓN* del Contrato de Prestación de Servicios No. No. 014-CENAC CONVENIOS-2019

OCTAVA: Que el balance económico general del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 014-CENACCONVENIOS-2019 es el Siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor total Contrato 014-CENACCONVENIOS-2019	**$36.300.000**
Valor Ejecutado y pagado a **GINA LISETH CARABALLO MANRRIQUE**	$19.800.000
SALDO A CEDER EN CESION	**$16.500.000**

NOVENA: Que la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS** requiere continuar con la ejecución de las actividades contratadas y no considera viable paralizar la prestación de los servicios, lo que afectaría la normal ejecución de las actividades de la entidad.

DÉCIMA: Que de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la *CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CESIÓN* de dicho contrato, estipulan: *"El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo"*

DÉCIMA PRIMERA: Que sin perjuicio de que los contratos estatales son INTUITU PERSONAE en el presente caso es posible aceptar la cesión de los deberes y facultades jurídicas derivados del **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014-CENACCONVENIOS-2019** puesto que no se trata de una labor que solo pueda encomendarse a una determinada persona, sino que es viable que se ejecute por otras que cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos

DÉCIMA SEGUNDA: Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Supervisor del Contrato y el Gerente del Proyecto hacen constar que EDWIN JOSE HERNANDEZ PEÑA identificado con la cedula de ciudadania No. 1.022.354.910 de Bogotá D.C. cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato, así como también cumple con requisitos legales que se requieren para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales.

DÉCIMA TERCERA: Que por todo lo anterior, es procedente celebrar la CESIÒN del contrato de prestación de servicios No. 014-CENAC CONVENIOS-2019, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN: Mediante radicado No. 20193183336613, por el cual se autoriza la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del mes de Agosto, suscrito por el Mayor General Jorge Enrique Navarrete Jadeth se autoriza la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 014-CENACCONVENIOS-2019 a favor del señor EDWIN JOSE HERNANDEZ PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.354.910 de Bogotá, quien se declara notificado de la misma y la acepta en los términos del presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Por medio del presente, la señora GINA LISETH CARABALLO MANRRIQUE, cede el Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 014-CENACCONVENIOS-2019 con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor del señor EDWIN

JOSE HERNANDEZ PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.354.910 de Bogotá para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación termino que será a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2019. La presente cesión no modifica las condiciones del señalado Contrato de Prestación de Servicios, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen.

CLÁUSULA TERCERA.- En virtud del presente acuerdo el **CEDENTE** es sustituido por el **CESIONARIO** en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y en los derechos derivados del contrato cuyo objeto es asesorar jurídicamente en todas las etapas de los procesos de contratación Estatal, que por delegación del gasto le competan a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS. Es entendido que el **CEDENTE** no responderá por el cumplimiento del contrato cedido al **CESIONARIO** ni por las garantías.

CLAUSULA CUARTA: EL CESIONARIO, acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar prestando los Servicios Profesionales en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DE LA CESION Y FORMA DE PAGO: El valor total de la cesión asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 16.500.000,00) M/CTE, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENAC CONVENIOS** cancelará al cesionario el valor total de la presente cesión en dineros que serán consignados mes a mes de acuerdo a disponibilidad CUPO PAC por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.300.000.00)**, girados a la cuenta de ahorros No. **22900034664** del **Banco BANCOLOMBIA**, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a LA SECCIÓN PRESUPUESTAL DEL CENAC CONVENIOS, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelaran una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste.

CLAUSULA SEXTA.- ACEPTACION.- El CONTRATANTE, EL CEDENTE Y LA CECIONARIA aceptan expresamente la cesión de contrato de prestación de servicios No. 014-CENACCONVENIOS-2019, contenida en el presente Acuerdo, y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se derivan.

CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTÍA DE EXISTENCIA. El cedente garantiza al cesionario que, a la fecha del presente documento, el contrato cedido existe, es válido y exigible de conformidad con la Ley colombiana y las estipulaciones allí contenidas.

CLÁUSULA OCTAVA.- NATURALEZA DEL VÍNCULO: El CESIONARIO no tendrá vinculo alguno con el CENAC. En consecuencia, no podrá reclamar prestación social alguna a la entidad.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 014-CENACCONVENIOS-2019, se perfecciona con la firma de las partes, con la aprobación de la garantía de cumplimiento, expedición del certificado de registro presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA.- Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 014-CENACCONVENIOS-2019 en especial a las que se refieren a derechos y obligaciones que correspondian al CEDENTE tienen plena vigencia respecto del CESIONARIO, quien manifiesta que las conoce y acepta y se reserva el derecho de oponer al CEDENTE todas las excepciones que se deriven del contrato cedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 896 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: El CESIONARIO deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: Cumplimiento del contrato. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantia: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. Parágrafo primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. Parágrafo segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía - EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. Parágrafo tercero: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantia, asi como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, EL MINISTERIO DE DEFENSA - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS, podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. Parágrafo cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACIONES. Súrtase la publicación de la misma en los medios ordenados por la Ley.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- AUTORIZACION DE CESION. El Director de la CENAC CONVENIOS acepta y autoriza que el CESIONARIO continúe ejecutando el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 014-CENACCONVENIOS-2019 trasladando la posición contractual a favor del CESIONARIO.

En señal de conformidad, firman las partes en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de agosto de 2019.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CONVENIOS

CONTRANTANTE,

CR. MARTHA LEONOR GUIO VANEGAS
Ordenadora del Gasto CENAC CONVENIOS

CEDENTE;

GINA LISETH CARABALLO MANRRIQUE
C.C. No. 1.019.040.747 de Bogotá

CESIONARIO,

EDWIN JOSE HERNANDEZ PEÑA
C.C. No. 1022.354.910 de Bogotá

Elaboro:

AS. CARLOS ANDRES CALDERON ORTIZ
Asesora jurídica CENAC CONVENIOS

SS. MELISSA CAROLINA MARTINEZ
Comité Técnico Evaluador

Reviso:

TC. CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ BRAUSI
Gerente del Proyecto

CP. DIEGO ARMANDO AZUERO MADRIGAL
supervisor del contrato

ST. KELLY ANDREA MORA GOMEZ
Jefe de Contratos CENAC CONVENIOS

SS. FRANCISCO BARBANO ROMO
Jefe de área de presupuesto CENAC CONVENIOS